

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Apareciendo inserta en el número 136 de este «Boletín Oficial», correspondiente al 12 del mes en curso y fecha el 7 del mismo, una circular redactada por el ingeniero jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como de carácter obligatorio gubernativamente, he acordado quede sin efecto alguno, por tratarse sólo de una propuesta de dicho funcionario que en su día ha de resolver la Superioridad.

709

Santander, 29 de noviembre de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Estado de 15 del actual, comunicada a este Gobierno por el de la Gobernación el día 24, se ha concedido el «exequátur» a don Alberto López Dóriga, cónsul honorario de El Salvador en esta capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 27 de noviembre de 1924. 700

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Multas impuestas por diferentes conceptos

De 250 pesetas, a don Fermín Gutiérrez, de Santander, por vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 25 pesetas, a don Ramón Lanza, de Entrambasaguas, por no tener expuesta al público la nota de precios de los artículos que vende en su establecimiento.

De 250 pesetas, a don Manuel Peña, de Peñacastillo, por vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 500 pesetas, a don Fermín Madrazo, de Santander, por vender azúcar a los detallistas a precio superior al de tasa.

De 250 pesetas, a don Julián Ortiz, de Santander, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Ramón Solórzano, de Santander, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a «La Industrial Panadera», de Santander, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Crisanto Merino, de La Albericia, por vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 250 pesetas, a don Elías Martínez, de La Albericia, por vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 250 pesetas, a la señora viuda e hijos de José Serrano, de Castro-Urdiales, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Vidal Gómez, de Santander, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Dámaso González, de La Reverta, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Ginés Noguera, de Santander, por reincidir en la venta de pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Saturnino Soto, de Peñacastillo, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don José Ruiz, de Torrelavega, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Alberto Morales, de Peñacastillo, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don José Sordo, de Torrelavega, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a los señores Díaz Cefrián, de Requejada, por vender pan con falta de peso.

De 100 pesetas, a don Julián Sorno, villa de Valderredible, por haber dado una denuncia falsa.

De 100 pesetas, a don Eustaquio Gutiérrez, de Polientes, por haber hecho una denuncia falsa.

De 250 pesetas, a los señores hijos de Esteban López, de Santander, por vender azúcar al por mayor a precio superior al de tasa para comerciantes de ésta capital.

De 100 pesetas, a don David Mate, de Polientes, por haber hecho una denuncia falsa.

De 100 pesetas, a don José Pérez, de Valderredible, por haber hecho una denuncia falsa.

De 100 pesetas, a don Joaquín Hoyos, de Barreda, por vender pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Emilio Martínez, de Santander, por vender leniejas a precio superior al de la tasa.

De 250 pesetas, a don Celedonio Pérez, de Santander, por vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 500 pesetas, a don José Sordo, de Torrelavega, por reincidir en la venta de pan con falta de peso.

De 500 pesetas, a don Alberto Morales, de Ojaiz, por reincidir en la venta de pan con falta de peso.

De 250 pesetas, a don Andrés Oveja, de Riaño, por vender azúcar a precio superior al de tasa.

De 250 pesetas, a don José Carriles, de Riaño, por no tener expuestos al público la nota de precios de los artículos que expende en su establecimiento.

De 250 pesetas, a «La Industrial Panadera», de Santander, por reincidir en la falta de peso en el pan elaborado para la venta.

De 250 pesetas, a don Vidal Gómez, de Santander, por vender pan con falta de peso como reincidente en la misma falta.

De 250 pesetas, a don Ramón Cagigas, de Maliaño, por vender pan con falta de peso.

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 31 de diciembre de 1923. 736

Santander, 30 de noviembre de 1924.

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICION

Señor: Por Real decreto de 9 de junio del presente año han pasado a depender del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los servicios de Pesas y Medidas y de Inspección de automóviles, encontrándose este Ministerio con cinco grupos de personal para los servicios provinciales de industria, todos los cuales son nombrados por concurso de méritos, con preferencia para los Ingenieros industriales; pero ni las condiciones de los concursos están suficientemente regladas para hacer desaparecer todo posible favoritismo, ni la distribución de cargos en las diferentes provincias satisfacen a normas de equidad, pues mientras en unas los honorarios percibidos son sobradamente suficientes para remunerar al funcionario, en otras son tan exiguos que la remuneración del cargo oficial resulta insuficiente a todas luces. Es, en efecto, inadecuado que en capitales de la última categoría establezca el Estado un Fiel contraste de Pesas y Medidas, dos Verificadores de contadores, un Inspector de automóviles y un Fiel contraste de metales preciosos, todos ellos insuficientemente remunerados, cuando bastaría fusionar todos o parte de los cargos para poder contar con un personal facultativo suficientemente retribuido, al que el Estado podría exigir que realizara los trabajos de Inspección y Estadística industrial.

Por lo que afecta a la reglamentación de los concursos, deben establecerse normas fijas que disminuyan la indeterminación actual y darse preferencia a los que ya perte-

necen a cada servicio para ocupar las vacantes que en él se produzcan, a fin de que la antigüedad en el servicio se vea recompensada con el derecho a ocupar las vacantes mejores, que constituirán a modo de ascensos en la carrera. Siendo 6.000 y 20.000 pesetas anuales los sueldos mínimo y máximo de los Ingenieros en el Ministerio de Fomento, puede establecerse que toda vacante que no llegue a rendir el límite inferior, se acumule a otra de la misma provincia y que, en cambio, sea dividida toda aquella que sobrepase las 20.000 pesetas anuales.

El actual Reglamento de Pesas y Medidas, anterior a la ley de Empleados civiles de 1918, concede a los Fieles contrastes de Pesas y Medidas las consideraciones inherentes a la categoría de Oficiales segundos a su ingreso pasando por quinquenios de cada categoría a la anterior: pero habiéndose establecido con posterioridad a dicha ley que los Ingenieros civiles ingresen en el Ministerio de Fomento por la de Jefes de Negociado de tercera clase, parece justo extender a aquéllos las correspondientes a esta categoría.

Otro punto que conviene reformar es el de los Ayudantes oficiales, que frecuentemente han de sustituir al funcionario titular, lo que aconseja asegurarse de su competencia, garantizándoles al mismo tiempo una remuneración decorosa. Procediendo también por comparación con los Ayudantes facultativos del Ministerio de Fomento que ingresan con el sueldo mínimo de 3.000 pesetas, resulta lógico establecer que corresponda al Ayudante la mitad de los honorarios líquidos del titular.

Finalmente, una vez asegurada una renumeración decorosa, precisa exigir al funcionario la permanencia en su residencia, estableciéndose sanciones severas para el abandono de destino sin autorización superior, a la vez que hacerlo incompatible con otros destinos oficiales que pueden exigir la presencia del funcionario en puntos distintos de los que el servicio de Inspección industrial requiera, si bien esta incompatibilidad no debe hacerse extensiva a quienes actualmente no la tienen impuesta, en tanto no pasen a cargos distintos de los actuales. Atendiendo a tales razones, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—Señor: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de las Inspecciones provinciales de industria constituirá las siguientes plantillas independientes:

- a) Plantilla de Fieles contrastes de Pesas y Medidas.
- b) Plantilla de Verificadores de contadores de electricidad.
- c) Plantilla de Verificadores de contadores de líquidos y gases.
- d) Plantilla de Ingenieros inspectores de automóviles y verificadores de taxímetros.
- e) Plantillas de Fieles contrastes de metales preciosos.

Artículo 2.º Cada una de estas plantillas se constituirá con los funcionarios actualmente nombrados para tales cargos, en virtud de las disposiciones vigentes hasta la fecha, integrándose la de Ingenieros inspectores de automóviles por los actuales Ingenieros encargados del reconocimiento de automóviles y examen de conductores, cuyas funciones serán en lo sucesivo desempeñadas por

aquellos, quedando sujetos a las disposiciones de este Decreto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 9 de Junio de 1924.

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se extenderán nombramientos de Real orden a los que, en virtud de las disposiciones vigentes, hubieran sido nombrados por los Gobernadores civiles con carácter definitivo, ordenándose cada plantilla por el tiempo de servicio efectivo en ella, sin que puedan computarse para una de ellas los servicios efectuados en otra.

Igualmente se expedirán por el mismo Departamento los títulos administrativos a quienes careciesen de ellos, cuyos títulos deberán reintegrarse con el timbre que corresponda a la categoría administrativa, cuya consideración otorguen con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3.º Todos los funcionarios de las plantillas indicadas en el artículo 1.º, adquirirán, por el hecho de su nombramiento, las consideraciones correspondientes a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, sin derecho a percibir emolumento alguno del Estado, sino solamente los honorarios a que les autoricen sus respectivos Reglamentos, y pasarán de cada categoría a la anterior por cada cinco años de servicio activo.

Artículo 4.º Para el anuncio de nuevas vacantes en cualquiera de las plantillas indicadas, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) En cada provincia habrá, por lo menos, un cargo de cada una de las expresadas plantillas, siendo incompatible el ejercicio de los pertenecientes a dos o más de ellos, con la sola excepción consignada en el párrafo C).

Se respetarán, sin embargo, las compatibilidades actuales hasta que cesen en sus cargos los que actualmente los desempeñen.

B) Cuando ocurra una vacante cuyo ingreso líquido anual medio no llegue a 6.000 pesetas, se amortizará el cargo, fusionándolo con el de igual clase de la capital de la provincia.

C) Cuando la vacante que no llegue a cubrir las 6.000 pesetas de ingreso líquido anual medio sea la de la capital de la provincia, se acumulará el cargo al de la plantilla que en la misma provincia produzca menor ingreso anual medio, volviéndose a desglosar en cuanto se llegue a la cifra indicada.

D) A instancia de los Ayuntamientos, de las Cámaras Oficiales y de las industrias interesadas, podrá acordarse la división de una vacante en dos de distinta residencia, cuando se justifique que el término asignado a la nueva vacante cubrirá por sí sólo un ingreso líquido anual medio por lo menos de 6.000 pesetas.

E) Cuando en una misma localidad existan varios cargos de una misma plantilla, se amortizarán cuantas vacantes ocurran hasta que, con una nueva amortización, cada uno de ellos produzca un ingreso líquido anual medio superior a 20.000 pesetas. Recíprocamente toda vacante que haya producido un ingreso líquido anual medio superior a dicha cifra se dividirá en las necesarias para que no exceda de la misma.

F) Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá por ingreso líquido anual medio el valor medio de los ingresos totales obtenidos en los tres últimos años, del que se descontará el valor medio de los gastos que origine el servicio en el mismo plazo.

Artículo 5.º Las vacantes que deban cubrirse con arreglo a las normas del artículo anterior, se anunciarán por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para cubrir las mediante los siguientes concursos:

a) Un primer concurso entre los funcionarios de la misma plantilla, es en o no en activo, en el que se dará la preferencia al mayor tiempo del servicio activo.

b) Un segundo concurso libre, en el que se guardará el siguiente orden de preferencia: Primero. Ingenieros industriales de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao. Segundo. Ingenieros civiles o militares de todas clases, Arquitectos, Doctores o Licenciados en Ciencias exactas, físicas o químicas y Peritos industriales. Tercero. Oficiales de Telégrafos, Ayudantes de Obras públicas, Aparejadores y Ayudantes facultativos de Minas. Dentro de cada grupo se considerarán como méritos preferentes en el orden que se enuncia, los estudios o trabajos oficiales, los trabajos profesionales, las calificaciones académicas y las publicaciones originales, siempre que unos y otros guarden relación con el trabajo propio del cargo vacante, debiendo aquilatarse por el Ministerio la veracidad de los certificados presentados. A falta de otros méritos, se dará preferencia a la antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Artículo 6.º El primer concurso se anunciará en la «Gaceta de Madrid», concediendo un plazo de quince días hábiles para que lo soliciten por oficio los funcionarios que aspiren a la vacante, pasado el cual resolverá el Ministerio en otro plazo igual, proveyendo la vacante o anunciando el segundo concurso. En éste, que también se anunciará en la «Gaceta de Madrid», se concederá otro plazo de quince días para la presentación de documentos en el Ministerio o en los Gobiernos civiles. Las instancias se dirigirán al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria, expresando claramente el cargo que solicita, orden de preferencia por las vacantes cuando haya varias, y relación de documentos que se acompañan, que deberán ser los siguientes:

a) Partida de nacimiento legalizada y documentos acreditativos de la nacionalidad, cuando el punto de nacimiento o los padres del peticionario no fuesen españoles.

b) Título profesional o testimonio notarial del mismo.

c) Certificación académica, conteniendo la nota obtenida en cada asignatura y fecha del último examen o ejercicio académico.

d) Hoja de servicios si el peticionario fuese funcionario público.

e) Certificación acreditativa de no haber sufrido condena por delito alguno.

f) Los demás documentos que el interesado juzgue oportuno acompañar, en justificación de sus méritos.

El nombramiento se hará por el Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria y recaerá necesariamente en ciudadanos españoles mayores de edad que no hayan sufrido condena por delito alguno, se encuentren en plena posesión de sus derechos civiles y políticos y no hayan cesado en servicios oficiales por falta grave o decisión de Tribunal de honor.

Artículo 7.º Cuando las propuestas del Negociado, Sección y Jefatura superior sean concordantes y se conforme con ellas el Jefe del Departamento, no será preceptivo el informe de Cuerpo alguno consultivo; en caso contrario, informarán la Comisión permanente de Industria, la de Electricidad o la de Pesas y Medidas, según las vacantes de que se trate.

Artículo 8.º Todos los funcionarios de la misma plantilla que residan en la misma localidad quedan obligados a constituir una oficina única que podrá ser el domicilio de uno de ellos, y cuyos servicios, ingresos y gastos se repartirán por partes iguales.

Cada oficina no podrá ingresar cantidad alguna sino a cambio del correspondiente recibo y llevará un Diario de

ingresos y gastos del servicio, que en unión del talonario de los recibos deberá conservarse a disposición de la Jefatura superior de Industria.

Se considerarán como gastos del servicio los de adquisición, conservación y reparación de aparatos debidamente justificados, las dietas y gastos de viajes de los funcionarios titulares y de sus ayudantes, computadas con arreglo a las disposiciones vigentes para los empleados civiles, los gastos de material de oficinas, también justificados debidamente, y la parte con que el servicio contribuye a los gastos generales de la Jefatura e Inspección industrial. Se considerarán como ingresos, no sólo los propios del servicio, sino los procedentes del servicio de inspección de fábricas y talleres.

Artículo 9.º Todos los funcionarios que sean nombrados con posterioridad a este Decreto, quedan obligados a nombrar un Ayudante facultativo, con remuneración igual a un tercio de la diferencia entre los ingresos y gastos del servicio, quedando los dos tercios restantes a beneficio del titular. Los nombramientos se harán por la Jefatura Superior de Industria, a propuesta del titular correspondiente, y recaerán necesariamente en Peritos industriales, no pudiéndose nombrar en lo sucesivo más de un Ayudante por cada titular.

El Ayudante oficial sustituirá al funcionario titular en ausencias y enfermedades, y en los casos que señale el Reglamento de cada servicio, pero siempre bajo la directa responsabilidad del titular. Solamente el caso de que un funcionario titular no encontrase para el cargo de Ayudante un Perito industrial, ni aun con el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá ser nombrado Ayudante quien no posea dicho título, previo examen de aptitud, ante la Inspección industrial.

Artículo 10. Los funcionarios titulares del Servicio de Inspección industrial que se nombren en lo sucesivo, realizarán dos meses de prácticas junto al de la misma clase que ellos designen, y en el plazo de tres meses, a contar de su nombramiento, se presentarán a tomar posesión ante el Gobernador civil correspondiente, quien hará constar esta diligencia en su título administrativo, exigiéndoles juramento de no utilizar los datos que adquieran en función del servicio para ninguna clase de concurrencia industrial o comercial.

Artículo 11. La Jefatura Superior de Industria extenderá tarjetas de identidad a los funcionarios y Ayudantes del Servicio de Inspección industrial en forma análoga a los que expiden a los Inspectores del Trabajo.

Artículo 12. Tanto el personal titular como los Ayudantes oficiales quedan sometidos a las disposiciones de la ley de Empleados civiles y Reglamentos para su aplicación en lo que afecta a tomas de posesión, ceses, licencias, excedencias y castigos, en cuanto sea compatible con las particulares condiciones de estos cargos, y sin que ello suponga derecho alguno a percibir sueldos o gratificación del Estado, siendo absolutamente obligatoria la residencia dentro de la jurisdicción propia del cargo, aplicándose en caso de infracción la sanción señalada en el artículo 30 del Reglamento para la aplicación de la ley de Empleados civiles.

Para los efectos de los artículos 31 y 32 del mismo, se considerará como Jefe superior inmediato del personal de las Inspecciones provinciales de Industria, el Ingeniero Jefe de éstas, y de éstos el Jefe superior de Industria; en casos urgentes representará a éste el Gobernador de la provincia, dando cuenta a aquél de los permisos que conceda.

Artículo 13. Los destinos de los servicios de la Inspección industrial serán en lo sucesivo incompatibles con

todo empleo activo del Estado, Mancomunidad, Provincia o Municipio, si bien esta incompatibilidad no se aplicará más que a los nuevos nombramientos, quedando exentos de ella los actuales funcionarios mientras desempeñen los cargos para que estén nombrados con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Serán también incompatibles con los trabajos particulares al servicio de empresas directamente relacionadas con el servicio propio del cargo.

Artículo 14. Quedan derogadas en cuanto se opongan a este Decreto las disposiciones de los Reglamentos vigentes de Pesas y Medidas, Verificación de contadores, Circulación de vehículos con motor mecánico y Contratación de metales preciosos que hagan referencia al régimen del personal, quedando subsistentes en los demás puntos.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers. 701

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto a la aplicación de la Real orden de 7 de Noviembre de 1924, relativa a las vacantes de funcionarios municipales que deberán de declarar los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a la citada Soberana disposición, que se entienda generalizado a todas las plazas de funcionarios municipales en cuyo destino tenga intervención la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles lo dispuesto para Alguaciles de Audiencia y Juzgados en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de Mayo último, por las consideraciones que en su preámbulo se exponen y, por tanto, que las plazas que deben cubrirse a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes con anterioridad a la publicación del Reglamento de Funcionarios municipales, son todas las que se hayan anunciado ya por los Ayuntamientos y no estén cubiertas, más las que hayan sido cubiertas interinamente por éstos durante el plazo de cinco años antes de la publicación del citado Reglamento, quedando consecuentemente consolidados en sus destinos todos los funcionarios que lleven más de cinco años desempeñándolos. 702

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 26 de Noviembre 1924.—El Marqués de Magaz. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. S.: El Artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último sobre compensaciones de créditos y débitos de Diputaciones y Ayuntamientos establece que las cantidades que resulten a favor de los mismos como consecuencia de dichas compensaciones y por conceptos distintos de la venta de bienes de propios, serán percibidas con cargo a las cantidades consignadas en los Presupuestos del Estado para tal fin, a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras.

Con el fin de que aquellas Corporaciones que no fueran deudoras al Estado, sino únicamente acreedoras, no se viesen sometidas a la dilación en el cobro de su créditos, que supone la mencionada prorrata, la Real orden de 14 de Junio de 1924, en su artículo 3.º, dispuso que cuando las

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no tuviesen débitos con el Estado les fueran abonados directamente sus créditos, aunque éstos fuesen anteriores a 1.º de Abril de 1924, en que debían cerrarse las liquidaciones practicadas al efecto de llegar a la compensación de los débitos y créditos entre las corporaciones provinciales y municipales y del Estado.

La estricta aplicación de este precepto ha dado como resultado que en algunos casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos tenían saldos considerables a su favor y, en cambio, adeudaban al Estado cantidades verdaderamente insignificantes, de céntimos algunas veces, hayan sido sometidas a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último. Como esto no es, indudablemente, el espíritu de dicho precepto, que sólo puede afectar al caso en que las partidas deudoras y acreedoras de la liquidación asciendan a cantidades realmente apreciables, se hace preciso acudir al remedio de una interpretación demasiado rigorista de la ley, que causaría perjuicios y quebrantos a Diputaciones y Ayuntamientos que, en realidad, no pueden ser considerados deudores al Estado por la nimia cuantía de sus débitos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Directorio Militar, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren incluidos en el número 3.º de la Real orden de 14 de Junio de 1924, y, en su consecuencia sean abonados directamente a las Corporaciones provinciales y municipales, sin sujeción a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último, aquellos créditos a favor de dichas entidades que, aun siendo anteriores a 1.º de Abril de 1924 y procediendo de liquidaciones practicadas a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en las que éstos hayan resultado con débitos, la cuantía de tales débitos no exceda del 2 por 100 de la cifra que como crédito a favor de los mismos haya resultado en la correspondiente liquidación.

La presente disposición será aplicable, a petición de las Corporaciones interesadas, a las liquidaciones practicadas con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, que hayan sido ya aprobadas por la Junta establecida por el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda. 708

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 9 al 12 de diciembre de 1924

Número del expediente, 14.894.—Nombre de la mina, «Ana Teresa»; término municipal, Marina de Cudeyo; paraje, Gajano; operación, demarcación; interesado, don Francisco Alvarez Fernández; vecindad, Astillero.

Santander, 28 de noviembre de 1924.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino. 703

Sección General de Estadística

Sección de Estadística de Santander

A los señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de la provincia

CIRCULAR

Para que esa Alcaldía pueda dar debido cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en relación con el empadronamiento de habitantes que ordena el R. D. e Instrucción que publica la «Gaceta», número 327, de 22 de los corrientes, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, debe tener presente que la columna octava de la hoja de empadronamiento, cuyo modelo igualmente se publica en los expresados periódicos oficiales, ha de dividirse en dos para que se consigne el dato de renta o sueldo, encabezándose la segunda parte de la columna octava con el epígrafe «Renta o sueldo que percibe».

Santander a 28 de noviembre de 1924.—El jefe provincial de Estadística, Luis Meléndez. 707

Junta de las Obras del puerto de Santander

Habiéndose recibido en esta Junta, con posterioridad a la subasta celebrada el día 24 de este mes para la construcción de los muelles de Maura y Albareda, un pliego de proposición para optar a la misma que, aunque no fué anunciado su envío y llegó con posterioridad a la celebración del acto, fué presentado dentro del plazo que fijaba el anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» de 31 de octubre, se fija la hora de las doce del día 3 del próximo mes de diciembre para el acto de la apertura, ante notario, de dicho pliego y adjudicación que proceda, que tendrá lugar en estas oficinas, sitas en el Paseo de Pereda, número 34, ante el presidente de la Junta o vocal en quien delegue.

Santander, 28 de noviembre de 1924.—El presidente, M. Piñeiro Bezanilla.—El secretario, Felipe Leguina. 705

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Liérganes, partido judicial de Santoña, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el juez de primera instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 27 de noviembre de 1924.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 699

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de octubre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior.	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total		
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Total	
236	4	4	240	257	497	3	5	1	1	4	6	10	236	251	487

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Venancio R. Jiménez.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de octubre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total
			Varones	Hembras	Varones	Hembras			
134	4	1	2	4	2	4	136	91	227

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Venancio R. Jiménez.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo			
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.		
273	302	10	9	283	34	120	474	»	1	»	5	6	8	14	277	308

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 5 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Venancio R. Jiménez.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de octubre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total						
153	117	99	88	88	252	205	457	96	88	12	8	»	108	96	204	144	109	253

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 5 de noviembre de 1924.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Venancio R. Jiménez.

Provincia de Santander

AÑO DE 1924.—MES DE SEPTIEMBRE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital	
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	950	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	22	
	Defunciones	440		Muertos al nacer	1	
	Matrimonios	182		Muertos (antes de las 24 horas)	3	
	Abortos	26		TOTAL	26	
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	2,84	Varones	232	81	
	Mortalidad	1,31	Hembras	208	58	
	Nupcialidad	0,54	TOTAL	440	139	
	Mortinatalidad	0,08	Menores de un año	96	24	
<i>Población de la</i>	provincia	334.646	<i>Fallecidos</i>	Menores de 5 años	151	34
	capital	74.125		De 5 y más años	289	105
	Varones	453	TOTAL	440	139	
	Hembras	497	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	7	7
<i>Nacidos</i>	TOTAL	950		De 5 y más años	27	23
	Legítimos	901		TOTAL	34	30
	Ilegítimos	43		En establecimientos penitencia-rios	»	»
	Expósitos	6				
	TOTAL	950				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	4	4	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	67	18
2 Tifus exantemático (2).....			26 Apendicitis y Tiflitis (108).....		
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)			27 Hernias, obstrucción. intestinales (109)		
4 Viruela (5).....			28 Cirrosis del hígado (113).....	2	
5 Sarampión (6).....			29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)	13	1
6 Escarlatina (7).....			30 Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....		
7 Coqueluche (8).....	6		31 Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperales) (137).....		
8 Difteria y Crup (9).....	2	1	32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....		
9 Gripe (10).....	2	1	33 Debilidad congénita y vicios de confor- mación (150 a 151).....	8	2
10 Cólera asiático (12).....			34 Senilidad (154).....	6	2
11 Cólera nostras (13).....	1	1	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	11	7
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	5		36 Suicidios (155 a 163).....		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	51	24	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	89	32
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	8	4	38 Enfermedades desconocidas o mal defi- nidas (187 a 189).....	20	5
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	7	2	TOTAL	440	139
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	26	8			
17 Meningitis simple (61).....	14	2			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandeci- miento cerebrales (64 a 65).....	18	6			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	31	7			
20 Bronquitis aguda (89).....	4				
21 Bronquitis crónica (90).....	11	2			
22 Neumonía (92).....	4	2			
23 Otras enfermedades del aparato respi- ratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	26	6			
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	4	2			

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de junio de 1924, que forma el secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la regla quinta del artículo 227 del Estatuto municipal:

Junio 5.—Se aprueba el acta anterior.

Se da lectura de las «Gacetas» y «B. O.», como igualmente de las comunicaciones de la semana, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se da cuenta nuevamente del expediente instruido con motivo de reclamación de atrasos que por gratificación de casa reclama el maestro del pueblo de San Miguel, don Alfredo Martínez, el cual presenta un escrito de reposición, que se da lectura.

La Comisión estudia el asunto y acuerda no volver sobre el acuerdo tomado, siendo firme el mismo, con el informe que se une al expediente.

Se acuerda abonar el importe de varias comisiones que delegados de este Ayuntamiento han hecho a Santander y Villacarriedo para asuntos del mismo.

Día 14 (subsidiaria).—Se aprueba el acta anterior.

Se da lectura de las «Gacetas» y «B. O.», como igualmente de todas las comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se da lectura de una solicitud que presentan varios vecinos de la parroquia de San Andrés pidiendo se haga una casa Ayuntamiento y escuela de niñas.

Queda sobre la mesa para su estudio e informe.

El concejal señor Concha pide a la presidencia ordene se abra una información sobre los censos que tenía el pueblo de San Andrés a su favor correspondientes a las hipotecas de los pueblos de Cañizal y Padilla (Burgos).

La Comisión por unanimidad acuerda lo propuesto por dicho señor Concha y que se notifique a la Junta parroquial de San Andrés a quien pertenecía los censos de dichos pueblos se encarguen de presentar en este Ayuntamiento todos los documentos concernientes a este asunto, que serán la base de la información que se abra.

Se acuerda la adquisición de una báscula de pesar ganados y su implantación en el pueblo de Entrambasestas, lugar donde se celebra las ferias de los mismos.

Día 20 (subsidiaria).—Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se da lectura de los B. O. y comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se da cuenta de tener que abonar a la Hacienda 154 pesetas 54 céntimos y se acuerda se paguen.

Se nombra la Junta Pro-agricultura conforme a la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil, habiendo correspondido formar esta Junta a los mayores contribuyentes don Gumersindo Concha, don Manuel Ibáñez y don Joaquín Díaz Alvarez, y como socios de la Cámara Oficial Agrícola a don Severino Gutiérrez y don Francisco López Martínez, acordándose se les comunique estos nombramientos.

Se da lectura del expediente instruido sobre reclamación de 4.000 pesetas que hacen los herederos del que fué médico señor Riancho, aprobándose por unanimidad el informe negativo por ser nula dicha reclamación según acuerdos de la Corporación de años anteriores.

Se acuerda se cobre por la vía de apremio los talones de la contribución de utilidades que no han sido abonados en su tiempo.

Ordinaria del 26.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de las «Gacetas», B. O. y comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento, acordándose su inserción en el B. O. de la provincia.

Se da cuenta de haber sido exceptuados del servicio los mozos Domingo Martínez y declarados soldados los prófugos Manuel López y Fidel López Madrazo.

Se da cuenta de haber sido impuesta una multa por daños en el monte al vecino de Cabañas de Virtus (Burgos) Isidoro Peña.

Luena, 1 de septiembre de 1924.—El secretario, Ramón Santos Vicente.—El alcalde, Víctor Abascal Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de julio de 1924 que forma el secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto en la regla quinta del artículo 227 del Estatuto municipal:

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de los B. O., «Gacetas» y comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se da cuenta de haber desaparecido el mojón de la Tocada, límite de provincias y se acuerda se ponga este hecho en conocimiento del señor ingeniero jefe de Montes.

Se da cuenta de varias multas impuestas por la Jefatura de Montes a varios vecinos por daños en el monte.

Se da lectura de las cuentas y pagos hechos en el mes de junio, siendo aprobadas.

Se da cuenta de varias multas impuestas a los padres de los niños que no han asistido a la escuela.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de las «Gacetas», B. O. y comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se da cuenta de un atento oficio del señor maestro de San Andrés don Ricardo Rodríguez ofreciendo los trabajos escolares, acordándose pase a la Junta de Instrucción pública.

Se da cuenta de haber sido aprobado por el señor delegado de Hacienda el presupuesto que ha de regir en los años 1924-25.

Se nombra en comisión para la compra de una báscula para el peso de ganados al concejal don Manuel Martínez.

Se da cuenta que según órdenes del capitán delegado gubernativo los cafés se cerrarán a las 23 horas.

Se da cuenta de haber sido declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos números 1 y 30 del sorteo.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de las «Gacetas», B. O. y comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se da cuenta de las instrucciones que se han de observar para la repoblación forestal.

Se acuerda adquirir algunos números que faltan de la «Gaceta».

Se acuerda comprar el retrato del Presidente del Directorio Militar.

Se acuerda abonar algunos pagos que se presentan para su examen.

Ordinaria del día 24.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de las «Gacetas», B. O. y comunicaciones de la semana y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se da cuenta del nombramiento hecho por el excelentísimo señor general gobernador civil de vocales de la Comisión de Evaluación a favor de Jerónimo Ibáñez y Francisco López.

Se nombra de comisionado para el ingreso de los mozos en Caja al secretario de la Corporación.

Se acuerda que las cédulas personales se expendan en Secretaría.

Sesión del día 31.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de las «Gacetas», B. O. y comunicaciones de la semana y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acuerda abonar dos comisiones a Villacarriedo de alcalde y secretario que fueron a prestar declaración sobre el expediente seguido por haber sido quitado el mojón de la Tocada.

Se acuerda abonar una comisión a Santander a Manuel Martínez que fué hacer entrega de las hojas electorales.

Se acuerda abonar el primer trimestre a la Hacienda y Contingente provincial.

Lúena, 1.º de septiembre de 1924.—El secretario, Ramón Santos Vicente.—V.º B.º, el alcalde Víctor Abascal Palencia.

914

Ayuntamiento de Herrerías

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de dicho Ayuntamiento durante el mes de abril de 1924.

Día 12 de abril.—Proceder a la formación de listas de familias pobres.

Quedar enterada de haberse aprobado las cuentas municipales de este Ayuntamiento por el Gobierno civil de la provincia desde el año 1914 al 1922-23 y primer semestre de 1923-24.

Aprobar la liquidación provisional practicada en 31 de marzo último arroja una existencia en Caja de 4.505,85 pesetas.

Día 19 de abril.—Aprobar el acta anterior.

Expedir a don José Alonso una certificación que solicita con relación al amillaramiento para un expediente posesorio.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio trimestral y que se exponga al público por ocho días.

Pedir a la Alcaldía de Lamasón detalles acerca de la sustracción de árboles procedentes de corta fraudulenta en el monte de Arria, que debió verificarse hace algún tiempo, sin que hayan dado cuenta a este Ayuntamiento.

Convocar a sesión extraordinaria al Ayuntamiento pleno con objeto de resolver los expedientes de prófugos incoados en el presente año y para designar un concejal que forme parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Proceder a la formación del presupuesto ordinario para 1924-25.

Día 26.—Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada del saludo enviados a los pueblos de este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, de lo cual se ha dado cuenta a los presidentes de las Juntas vecinales para conocimiento del vecindario.

Herrerías, 5 de mayo de 1924.—El secretario, José de la Vega.—V.º B.º, el alcalde, Colosía.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de mayo de 1924.

Día 3 de mayo.—Aprobar el acta anterior.

Exponer al público por ocho días el padrón de cédulas personales.

Pasar a informe del inspector municipal de Sanidad una denuncia de don Benito Cortines relativa al cementerio de Bielva.

Proponer al Ayuntamiento pleno la demolición del puente ruinoso del Amedo y aprovechamiento de sus maderas, y entretanto que se prohíba el paso en evitación de posibles desgracias.

Recurrir de la resolución gubernativa referente a las indemnizaciones que deben abonarse a los maestros de la localidad por alquiler de las casas que habían.

Autorizar al alcalde-presidente para que deposite en una de las entidades bancarias de Santander las inscripciones intransferibles de Propios y de Instrucción pública que pertenecen a este Ayuntamiento y a los pueblos del mismo.

Convocar al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria para el día 9 del corriente mes a fin de resolver acerca de la invitación hecha a este Ayuntamiento para que contribuya a sufragar los gastos de la cas-cuartel para la Guardia civil que se proyecta instalar en Puentenansa.

Día 6 (sesión extraordinaria).—Aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1924-25, y que se exponga al público por término de ocho días para someterlo después a la aprobación del Ayuntamiento pleno.

Día 24.—Aprobar las dos actas anteriores.

• Conceder seis días de licencia al señor alcalde y que durante su ausencia le sustituya el primer teniente de alcalde don José Ruiz Gutiérrez.

Que por el alcalde se hagan efectivos en Santander los pagos municipales del ejercicio trimestral.

Día 31.—Aprobar el acta anterior.

Anunciar por término de treinta días para su provisión las vacantes de veterinario e inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, dotadas cada una con el haber anual de 365 pesetas.

Hacer dos pagos que se hallaban pendientes del anterior ejercicio.

Convocar al Ayuntamiento pleno a sesión ordinaria para los días 9 y 10 del próximo mes de junio, según se acordó en 8 de abril último.

Herrerías, 9 de junio de 1924.—El secretario, J. de la Vega.—V.º B.º, el alcalde, Colosía.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el mes de junio de 1924.

Día 14 de junio.—Aprobar el acta anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Acordar varios pagos.

Anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia la vacante de alguacil del Ayuntamiento.

Celebrar la próxima sesión el día 20 del corriente, en atención a que el día 21 se hallará ausente el alcalde-presidente por tener que asistir a la fiesta del «Día de Santander».

Día 20.—Aprobar el acta anterior.

Designar al secretario a fin de que asista a la reunión convocada para el día 21 en San Vicente de la Barquera con objeto de discutir y aprobar si así procediese, las cuentas del presupuesto carcelario de 1923-24.

Día 23 (sesión extraordinaria).—Informar favorablemente el recurso de alzada interpuesto por el mozo número 18 del reemplazo de 1922 por este municipio Julio Muñiz Sánchez, contra acuerdo de la Comisión mixta declarándole soldado.

Día 28.—Aprobar las dos actas anteriores.

Se aprueba la matrícula de contribución industrial rec-

tificada para el ejercicio 1924-25 con el nuevo recargo de 32 por 100 y se acuerda su exposición por ocho días.

Comisionar al secretario para que entregue en las oficinas de la Sección provincial de Estadística los boletines de suscripción central de electores de este Ayuntamiento que se han recogido y para que se haga cargo en Santander de las cédulas personales correspondientes a este Ayuntamiento.

Suscribirse al «Boletín de Cotizaciones» que publica la Asociación benéfica de información telegráfica comercial.

Herrerías, 14 de julio de 1924.—El secretario, J. de la Vega.—V.º B.º, el alcalde, Colosía.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de julio de 1924.

Día 12 de julio.—Aprobar el acta anterior.

Exponer por quince días los proyectos de ordenanzas que habrá de regir en las exacciones de impuestos y recursos que figuran en el presupuesto ordinario del ejercicio corriente.

Día 19.—Aprobar el acta anterior.

Cumplir lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Administración de fecha 21 de junio de 1924 y señalar los puntos que debe abarcar el informe que al efecto remita la Alcaldía.

Se acuerdan varios pagos.

Día 26.—Aprobar el acta anterior.

Nombrar comisionado al secretario para el ingreso en Caja de reclutas del corriente año.

Herrerías, 11 de agosto de 1924.—El secretario, J. de la Vega.—V.º B.º, el alcalde, Colosía.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento durante el mes de agosto de 1924.

Día 9 de agosto.—Aprobar el acta anterior.

Conceder licencia por tiempo indeterminado al primer teniente de alcalde don José Ruiz Gutiérrez para asuntos particulares y que le sustituya el concejal designado a este objeto por el Ayuntamiento, don José Noval Pérez.

Día 16.—Aprobar el acta anterior.

Designar al secretario para que identifique ante la Comisión mixta el día 18 del corriente al mozo número 1 del reemplazo de 1920 por este Municipio, Manuel García Blanco.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados en la sesión convocada en Cabezón de la Sal para el día 13 del corriente, con objeto de estudiar la forma más conveniente de perseguir a los lobos, y a cuya sesión asistió el señor alcalde.

Día 23.—Aprobar el acta anterior.

Conceder a don Manuel Mier, vecino de Carandía, una parcela adyacente fuera de su propiedad que tiene solicitada.

Nombrar peritos tasadores que procedan a la valoración de las maderas del puente del Arrudo, que por los señores de la Comisión de Fomento se proponga el pliego de condiciones a que habrá de ajustarse la subasta de las maderas de citado puente y que rápidamente se convoque al Ayuntamiento pleno para someter todo lo actuado a su aprobación.

Anunciar nuevamente la vacante de la plaza de alguacil visto que no se ha cubierto en la anterior convocatoria.

Herrerías, 9 de septiembre de 1924.—El secretario, J. de la Vega.—V.º B.º, el alcalde, Colosía.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en el mes de septiembre del año actual.

Día 6 de septiembre.—Aprobación del acta anterior.

Distribución de fondos en el mes actual.

Aprobado el extracto de los acuerdos del mes de agosto se acuerda se eleve a la superioridad para su inserción en el «Boletín Oficial».

Se acuerda el pago de 6,83 pesetas por entidades judiciales al señor liquidador de Reinosa.

Se acuerda que el señor presidente invite al Ayuntamiento pleno para que asista como de costumbre a la fiesta religiosa de los Procuradores y que los gastos que se originen sean satisfechos del capítulo correspondiente.

Día 13.—Aprobación del acta anterior.

Quedar enterada de la correspondencia oficial.

Día 20.—Aprobación del acta anterior.

Día 28.—Aprobación del acta anterior.

Hallándose redactadas las cuentas municipales del segundo semestre de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924 a los efectos que determina el artículo 579 del Estatuto municipal, se acuerda se expongan al público por 15 días.

Quedar enterados de la correspondencia oficial.

Acordar el pago de 1.985 pesetas que se adeudan a don Manuel Alvarez e Hilario Martínez, importe de un crédito que les reconoció el señor gobernador en el año 1921.

Entregar 70 pesetas a las Juntas administrativas de San Andrés a cuenta de los intereses de sus láminas para dedicarlo a obras.

Que se proceda al pago de lo que se adeuda por atenciones de primera Enseñanza a la Hacienda.

Valdeprado del Río a 2 de octubre de 1924.—El alcalde, Manuel García.

Ayuntamiento de Valdáliga

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en el mes de agosto último:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada lectura del acta de deslinde de Gandarilla, se acordó quedar enterado y que se archive dicho documento.

Vista la instancia que la Junta vecinal de Larteme dirige para la construcción de un lavadero, se acordó delegar en el concejal don Juan José Cordero para que informe lo más conveniente a los intereses del pueblo.

Autorizar a la Junta vecinal y concejales de Lamadrid para que adopten las medidas sanitarias que estimen convenientes en los abrevaderos del pueblo.

Aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio trimestral de 1924.

Trasladar la sesión ordinaria del día 13 al anterior 12, y hora de las quince.

Sesión del día 12.—Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó que el señor alcalde asista a la reunión convocada en Cabezón de la Sal por la Cámara Agrícola y que se invite a dicha reunión a los presidentes de las Juntas vecinales de este término.

Pagar 48,30 pesetas importe de una mesa y demás útiles para la práctica de autopsias y 15 pesetas al oficial de secretaría de gastos de viaje a Torrelavega a hacer entrega de mozos en Caja.

Sesión del día 20.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Se acordó hacer obras de blanqueo en la casa-escuela de niños de El Tejo.

Adquirir un retrato del Excmo. Sr. General Primo de Rivera.

Quedar enterada de la resolución de la Dirección general de Obras públicas referente al camino vecinal de La Chavola del monte de Lamadrid a Trambospuentes.

Contestar a la comunicación del señor delegado gubernativo reclamando un estado de las obras de alcantarillado, construcción de escuelas y demás de mejora y saneamiento.

Adquirir 50 pesetas de papel de multas para las que imponga esta Alcaldía.

Pagar al señor alcalde diez pesetas de gastos de viaje a Cabezón de la Sal.

Destituir del cargo de portero de este Ayuntamiento a don José Alonso Odriozola y nombrar con el mismo carácter de interino a don Cándido Piney Blanco.

Valdaliga, 17 de septiembre de 1924.—El alcalde, Luis Alvarez.—El secretario, Juan Martín. 985

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este término, en comparecencia de esta fecha, en virtud del juicio verbal civil promovido por don Federico Palacios Gómez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, contra don Gregorio Obeso Palacios de ignorado paradero, sobre reclamación de trescientas cincuenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, por la presente se cita a referido don Gregorio Obeso Palacios, para que el día nueve de diciembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante dicho Juzgado, a fin de proceder a la celebración del juicio, con prevención de que se seguirá en rebeldía, caso de no comparecer.

Torrelavega, veinticinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El secretario, Francisco Fuente.

Don Ceferino Mendaro y Gutiérrez, abogado, juez municipal del término de Torrelavega.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a veintidós de noviembre de mil novecientos veinticuatro, el señor don Ceferino Mendaro Gutiérrez, juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante, don Vicente Casado Rodríguez, mayor de edad, casado, botero y vecino de esta ciudad, y como demandada la herencia yacente de don Anacleto Santamaría Expósito, vecino que fué de esta ciudad; ya fallecido, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Anacleto Santamaría Expósito, vecino que fué de esta ciudad, a que pague a don Vicente Casado Rodríguez la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas reclamadas con las costas del juicio, y para la notificación de la sentencia a la parte demandada, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Mendaro.—Rubricado.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la parte demandada declarada en rebeldía, expido el presente en Torrelavega a veintidós de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Ceferino Mendaro—El secretario, Francisco Fuente.

Don Angel Díez de la Lastra y Franco, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hago saber: Que por este Juzgado y a instancia del acreedor don Justo Pastor Diego, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador Herrería, y en auto firme de fecha veinticinco de marzo último, se declaró a los deudores don Severiano y don José González Ibáñez, marineros y también de esta villa, en concurso necesario de acreedores.

En su consecuencia, se previene que nadie haga pagos a los concursados, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario nombrado, don Ramón Lavín Cagigal, mayor de edad, armador y de esta vecindad, o a los síndicos luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se cita a los acreedores de los mismos concursados, a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca a junta general, para el nombramiento de síndicos, el día diez y seis de diciembre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Santoña a catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, Angel Díez de la Lastra.—El secretario, licdo. Julio Ruiz.

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, en providencia del día de ayer, dictada en el expediente de declaración de herederos abintestato de don Pedro y don Manuel Fernández de Cos, por el presente se hace público el fallecimiento intestado de dicho don Manuel Fernández de Cos, de cincuenta y siete años de edad, natural de Comillas (Santander), hijo de don Urbano y doña Consuelo, fallecido en Sevilla a veinticinco de febrero del año actual, y que reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo doña Loreto Inés, doña María Engracia y doña Paulina Pilar Fernández de Cos y sus sobrinos doña Elisa, doña María Teresa y don José María Fernández Pallarés; y se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, treinta de julio de mil novecientos veinticuatro.—El secretario judicial, Silverio Valle.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Argoños

Hallándose vacante la plaza de inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, por acuerdo de la Corporación que presido se anuncia la vacante con el sueldo anual de 365 pesetas, por término de quince días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Argoños, 24 de noviembre de 1924.—El alcalde, Gabriel San Román. 698